

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

RADICADO	050013103018-2022-0008-01
PROCESO	Verbal
DEMADANTE	María de los Cielos Acevedo Santibañez
DEMANDADO	Compañía Mundial de Seguros S.A., Rutas Verdes y Blanco S.A.S. y Otros
DECISIÓN	pone en conocimiento de la parte

Medellín, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Frente a la solicitud de aclaración formulada por la parte demandante, esto es, de indicar si el traslado del pronunciamiento de excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio se realizará conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, o si se realizará un traslado secretarial en conjunto una vez se hayan pronunciado todos los demandados. Debe advertirse que, conforme al numeral 9 Decreto 806 de 2020, cuando las partes alleguen prueba de que las comunicaciones (contestación, objeciones, nulidades, recursos, etc) fueron remitidas a la parte contraria, se prescindirá de dar traslado secretarial, por lo que, los traslados serán de forma individual y el traslado para su pronunciamiento comenzará a correr a partir del segundo día de haberse recibido el mensaje de datos, teniendo en cuenta que, debe esperarse que venza el traslado que obra a favor del pasivo para ejercer su derecho a la defensa y contradicción. En otras palabras, si el demandado remite la respuesta a la demanda al demandante mediante correo electrónico, propone excepciones y otras, el término de traslado para la parte actora, opera por ministerio de la ley, pero a partir del momento en que venció al demandado el termino para ejercer la respectiva contradicción. Esto, porque es incompatible dos traslados a la misma vez, respecto de sujetos en posiciones contradictorias.

Finalmente se informa que los oficios de medidas cautelares serán diligenciados por la Secretaría del Despacho, remitiéndolos a las entidades competentes,

correspondiéndole a la parte interesada estar al tanto del diligenciamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE,



**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ**

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

3

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **016** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **3** de **FEBRERO** de **2022**, a las 8 A.M.



**DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA**

Firmado Por:

**William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a08758cb12ba9488d68b97161827ead92fe237c5d861e18a874e0ccb9f997db**

Documento generado en 02/02/2022 01:53:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>